

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo haberlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Dentro y fuera de la Capital

Por un mes 1.50 pesetas
Por un trimestre 4.50
Por un año 18.00

Número de ejemplares 0.50 centimos mes corriente.

Hasta tres meses 0.75 y fechas anteriores 1 peseta.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Administración Municipal

EDICTO

037

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos. La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1895, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Nieva de Cameros, 11 de abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Timoteo Magaña.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES EDICTO

664

En cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, en Orden circular de 31 de marzo de 1937, para el exacto cumplimiento de lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento del impuesto de Patente Nacional, llamo la atención de todas las Autoridades, principalmente a los Alcaldes, Guardia Civil y Carabineros, a fin de que prohiban en absoluto la circulación de los vehículos comprendidos en la relación que a continuación se inserta, hasta tanto que se acredite haber satisfecho el impuesto de la Patente del actual semestre.

Logroño, 11 de marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bautista Polo.

Relación de los poseedores de vehículos que han dejado transcurrir el plazo voluntario de cobranza, sin haber satisfecho el importe de la Patente.

Clase	Nombre de los poseedores del vehículo	Pueblos	Zona	Marcas	Matrículas	Importe
A	José María Saldaña	Logroño	Capital	Ereking	LO 861	144'38
	Salvador Navarro Benítez			Fiat	LO 420	118'13
	Concha Secal Jiménez			Whippet	LO 980	157'50
	Alvaro Cano Díez			Citroen	LO 978	118'13
	Daniel Ruiz Aldave			Barré	LO 1005	181'25
	Evaristo Pérez Inigo			Ford	LO 1176	201'08
	Alfonso Parramón			Essex	LO 1217	144'38
	Teógenes Ortego			Donnet	LO 523	94'50
	Celedonio Rituerto Galdámez			Essex	LO 1252	201'08
	Práxedes Toledo Iradier			Buick	BI 5670	270'38
	Juan María Ortega			Fiat	LO 1367	84'00
	Andrés Moreno			Essex	LO 1405	201'08
	Segundo Cabezón			Morris	LO 540	118'13
	Macario Duro Abad			Chevrolet	LO 1557	253'05
	Manuel Gómez Pelayo			Rosengart	LO 1527	73'50
	Angel Grijalba			Bugatti	BI 5527	118'13
	Angel de Oades			Citroen	M 14822	52'50
	José Pradesa Sánchez			Ford	LO 1674	84'00
	Tomás Lequerica Gros			Ford	S 3807	201'08
	Alfonso Parramón			Chevrolet	LO 1451	253'05
	Pablo Domingo Romo			Renault	M 24001	84'00
	Fernando Salvador Carreras			Ford	LO 1689	350'70
	Daniel Marcos Solano			Standard	LO 1708	105'00
	Pedro Miguel Sáenz			Fiat	P 729	84'00
	Antonio Salafia Lucientes			Whippet	NA 2659	118'13
	Andrés Moreno			Ford	LO 1842	84'00
	Pedro Cayón Ruiz			Rosengart	NA 2890	83'50
	Angel García Benito			Renault	BI 9000	144'38
	Julio Jorqui Manso			Adler	LO 1872	84'00
	Maximiano Topia			Opel	LO 1914	52'50
	Felipe Ruiz García			Essex	SS 7022	201'08
	S. A. Azamón			Hillman	LO 1930	94'50
	Juan Urbola			Chevrolet	LO 1932	235'75
	Valeriano Bueno			Whippet	SS 5863	118'13
	José César Camón			Fiat	LO 1946	42'00
	Pedro Bñales Saseta			Triumph	LO 1948	73'50
	Eugenio García Melero			Peugeot	LO 1951	131'25
	Benito Escart Ballesteros			Fiat	LO 1992	84'00
	Martín Petriz Villa			Ford	LO 1994	94'50
	Valentín Sierra González			Citroen	T 765	52'50
	Amancio Cabezón Gómez			Ford	LO 2070	94'50
	Magencio García Melero			Opel	LO 2089	94'50
	Alberto Balda Miguel			Opel	LO 2102	94'50
	Francisco Arenzana Santos			Morris	LO 2107	42'00
	Bienvenido Calvo María			Auto Unión	LO 2112	36'75
	Manuel Cruz Cambrá			Fiat	LO 2120	84'00
	Francisco Bojo Navajas			Peugeot	M 30173	63'00
	Agustín Gómez Moreno			Opel	LO 2169	94'50
	José M.º Octavio de Toledo			Fiat	LO 2170	84'00
	Pedro Uzquiano Urcelay			Ford	LO 2191	84'00
	Luis Barrón Vitoria			Fiat	LO 2202	84'00
	Fernando Santiago Amillo			Opel	LO 2222	170'63
	Manuel Durán Zaldívar			Ford	LO 2223	84'00
	León Julio Medrano			Peugeot	TT 6 X 224	144'38
	Pablo Martínez Zaldívar			Ford	M 51947	350'70
	Segundo Cabezón Gómez			Ford	M 45628	84'00
	José M.º Ledesma Fernández			Hupmóbile	M 29089	270'38
	Juan Vinardell Paneila			Citroen	SS 2556	73'50
	Rufino Momeña			Citroen	SS 4065	73'50
	Francisco Aldonza			Roll Royce	M 2327	253'05
	Pilar Calcedo Salas			Amilcar	BI 4435	84'00
	Casto Barrio Cabezón			Hudson	M 28015	157'50
	Saturaino Junquera			Dodge	LO 1805	398'90
	Antonio Robredo			Ford	LO 1996	189'00
	Juan Valgañón			Chevrolet	T 5207	378'00
	Victor Arsuaga			D Dion B.	T 487	189'00

Relación de los poseedores de vehículos que han dejado transcurrir el plazo voluntario de cobranza, sin haber satisfecho el importe de la Patente.

Clase	Nombres de los poseedores del vehículo	Pueblos	Zona	Marcas	Matrículas	Importe			
C	Román Guillén	Logroño	Capital	G. M. C.	LO 2129	415'80			
	Vicente Adelantado			Chevrolet	LO 2146	396'90			
D	Daniel Azoita	Logroño	Capital	Automoto	LO 614	25'99			
	Tomás Fernández			Harley	NA 298	43'31			
	Manuel Gómez Pelayo			Automoto	LO 832	25'99			
	Bienvenido Palacios			B. S. A.	BU 1490	25'99			
	José Moreno Guillén			Harley	M 8458	60'64			
	Felipe González Urbina			B. S. A.	LO 1245	25'99			
	Enrique Martínez			Motoracoche	M 31875	25'99			
	Francoisco González			B. S. A.	VI 906	25'99			
	Felipe Rosell Barragán			Motoracoche	B 39872	63'00			
	Carlos San Martín Bafuelos			B. S. A.	VI 752	25'99			
	Salvador Viana Burgos			A. J. S.	BI 3908	25'99			
	Pedro Castaño			Berliet	LO 233	25'99			
	Felipe Uriarte Ruiz			B. S. A.	A 26	34'65			
	Ricardo Damborenea			A. J. S.	T 1875	25'99			
	Arsenio Corral			Renault	M 36540	42'00			
	A			Nicolás Velasco	Badarán	Alesanco	Fiat	M 35198	84'00
				Ramón Baogalupe	Baños		Citroen	VI 459	52'50
	D			Jesús Merino	Hormilla		Ford	B 62731	94'50
				Mariano García del Moral	Villar de Torre		Fiat	M 36856	84'00
Santiago Alonso		Aldeanueva	Alfaro	Nash	M 40477	350'70			
José Galdámez		Alfaro		Citroen	LO 1947	105'00			
José Mateo				Renault	M 58084	59'31			
José M. Jiménez				B. S. A.	LO 825	25'99			
Melchor Aznar				O. L.	NA 2760	25'99			
Jesús Medrano Martínez		Rincón		B. S. A.	NA 2020	25'99			
León Martínez Zacañala				Eagle	LO 1282	25'99			
Domingo Medrano				Peugeot	NA 1504	73'50			
A	Eusebio Jurico	Arnedo	Arnedo	Studebaker	LO 598	144'37			
	Juan Pérez Garrido			Renault	VI 484	84'00			
C	Arsenio Miranda			Reo	LO 1658	396'90			
	Constantino Pérez			Chevrolet	LO 2137	396'90			
D	León Cayo Hernández			B. S. R.	LO 867	25'99			
	Isidoro Rodrigo	Enliso		Renault	LO 923	63'00			
A	Isaac de Blas	Quel		Opel	LO 1942	94'50			
	Cándido Lafuente		Autol	Opel	LO 2065	94'50			
C	Ponciano Garrido			Citroen	M 18736	189'00			
	Anselmo Gil Marín	Calahorra	Calahorra	Citroen	NA 2776	118'12			
A	Nicolás Morales de Setién			Opel	LO 2177	105'00			
	Eloy Sáenz			Citroen	LO 985	105'50			
	Pedro Martínez de Baroja			Loryc	BI 4571	84'00			
	Manuel Hilario Santos			Renault	LO 1123	84'00			
	José Marco Boll			Amilcar	M 16830	73'50			
	Angel de la Casa			Renault	BI 1796	52'50			
	Félix Jiménez			Citroen	BI 4657	52'50			
	Manuel Alvarez Duerto			Ford	LO 2197	453'60			
	Agustín Gómez Moreno			Chevrolet	LO 785	359'10			
	Melchor Marco Achútegui			Peugeot	HU 1120	25'99			
	José L. Torres Adán			B. S. A.	M 2311	25'99			
	Urbano Angulano	Cenicero	Cenicero	Hudson	LO 1493	397'70			
	Mateo Grijalba	Fuenmayor		Chevrolet	LO 1361	253'05			
	Ricardo Damborenea	Medrano		Morris	LO 1967	84'00			
	Juan Pablo Bafñares	Navarrete		G. M. C.	LO 1884	415'80			
	Eduardo Sáenz Santander	Torremonalvo		Nash	LO 559	170'63			
	A	Ramón Ruiz	Haro	Haro	Chrysler	B 27217	201'08		
José Ortega				Citroen	M 30017	118'13			
D	Cirilo López Davalillo			Benjamín	LO 528	84'00			
	Moisés Fernández			G. Paige	LO 2135	218'40			
	Isaac Isurta			Ford	LO 2181	94'50			
	Máximo Delgado			Overland	LO 970	157'50			
	Cipriano Acha			Fiat	LO 671	84'17			
	Vda. Montenegro			Citroen	LO 547	105'00			
	Pedro Sesma			Renault	M 40702	253'05			
	Gregorio Laoualle			Chevrolet	S 3162	302'40			
	Secundino Laouamara			Erskine	SS 5912	118'13			
	Teodoro Ollera			F. N.	VI 858	25'99			
	Laureano Erena			A. J. S.	BU 1819	25'99			
	Rafael O'arte			B. S. A.	LO 1055	25'99			
	Casimiro Nalda	Alesón	Nájera	Delage	M 15915	118'12			
	A	Felipe Moreno	Angulano		Dodge	M 47924	270'38		
		Agustín Rubio			G. M. C.	LO 1550	378'00		
C	Secundino Santa María	Huérosanos		Ford	M 40341	391'30			
	Gregorio Rodríguez	Nájera		Chevrolet	LO 421	253'05			
A	Antonio Hernández			Ford	SO 386	201'08			
	Domingo Benito			Citroen	BI 4626	73'50			
	Pedro Díaz			Auburn	BI 47 1	181'25			
	María Luisa Pérez			D Dion B.	M 10096	189'00			
	Alejo Nalda			Dodge	LO 1773	396'90			
	Santiago Pérez	Tricio		Chevrolet	LO 1577	253'05			
	Rufino Marijuán	Urñuela		Buick	LO 989	308'70			
	Lorenzo Angulo			Peugeot	BU 602	105'00			
	Faustino Garrido	Ventosa		Chevrolet	LO 1978	396'90			
	Pedro Montero	Viniega Abajo		Dodge	M 51443	287'70			
A	Ceterino Soto Vitores	Ezoaray	Santo Domingo	Ford	LO 1964	453'60			

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño
Administración de Propiedades y Contribución Territorial

1071 ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS EN NIEVA DE CAMEROS.

El día tres de mayo a las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Nieva de Cameros y bajo la presidencia del Recaudador de la zona de Torrecilla de Cameros, la subasta para arrendar las fincas adjudicadas al Estado, sitas en el oitavo término municipal y que son las siguientes;

Finca Urbana inventariada al número 17.427 del de bienes del Estado. Una casa en la calle de Antonio Merino número 37 que linda por derecha e izquierda una Calleja y por espalda al campo. Tipo para la subasta 56 pesetas. Otra inventariada al número 17.432 del de bienes del Estado. Una casa en la calle de Antonio Merino número 19 de veinticuatro metros cuadrados, linda derecha Santos Vallejo, izquierda Calleja y espalda Travesía de San Martín. Tipo para la subasta 25'44 pesetas.

Otra finca inventariada al número 17.430 del de bienes del Estado. Casa sita en Montemediano, Barrio de Abajo número 18 de diez y ocho metros cuadrados, linda derecha, izquierda y espalda al Campo. Tipo para la subasta 12 pesetas.

Otra finca inventariada al número 17.431 del de bienes del Estado. Un corral y pajar en Mon emediano, barrio de Abajo número 16 de diez y ocho metros cuadrados, linda derecha y espalda Paula Rubio e izquierda al Campo. Tipo para la subasta 7,04 pesetas.

La adjudicación se hará en las condiciones siguientes:

1.º El precio del arriendo se abonará en metálico por trimestres naturales dentro del periodo voluntario de recaudación. El importe de las fracciones de trimestres que resulte a la fecha de la celebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer trimestre natural que se haya de satisfacer.

2.º La duración del arriendo será de un año, y aunque ningún arriendo se prorrogará por la tálta, podrá acordarse la novación del contrato con las modificaciones que procedan en cuanto al precio, mediante solicitud del arrendatario formulada por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato.

3.º El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca arrendada al finalizar su contrato, y para garan-

C	Juan Pérez Moral	Santo Domingo	Santo Domingo	Citroen	SS 3977	52'50
A	Antonio González			Fiat	LO 1177	73'50
	Pedro Mendi			Chevrolet	LO 1907	396'90
C	Celestino Ruiz Medrano			Chevrolet	LO 1382	378'00
	Damián Villar			Boford	BU 2070	378'00
	Pedro Plana Martínez	Lumbreras	Torreolla	Studebaker	M 3623	270'38
A	Teodoro Arce	Ortiguosa		Fiat	BI 2551	170'63
	Julián Martínez	Castañares	Treviana	Morris	BI 10040	105'00
	Felipe de Francisco Herrero	Agoncillo	Villamediana	Opel	LO 2125	105'00
	Angel Tabada	Nalda		Opel	LO 2076	170'63
	Blas Vasido Narro	Aguiar	Cervera	Citroen	SO 380	52'50
	Cecilio Domínguez			Chevrolet	T 360	105'00
	Casimiro Vera			Ford	LO 397	283'50
C	Federico Soria			Ualc	SS 1344	226'80
	Pedro Benito	Cervera		Ford	NA 2956	321'30
	Sdad. Automóviles Alhama			Standard	LO 440	434'70
B	Anacleto Remón			Ford	SS 6661	321'30
O	Fernando Santiago			Peugeot	AV 740	47'25
A	Emilio Zapatero			Ford	B 9615	183'75
	Juan M. Zapatero			Citroen	M 8709	42'00
	José Ochoa			Ford	NA 141	183'75
	José Rubio			Renault	LO 1047	73'50
	Cecilio López			Chevrolet	LO 1074	183'75
	Victor Igea			Chevrolet	NA 3847	255'05
	El mismo			Delage	M 22738	201'7
	Urbano Santiago			Peugeot	LO 2238	144'37
	Benito Paláez			Citroen	T 1634	73'50
	Anacleto Remón			Hudson	M 29559	371'70
	Pablo Jiménez			Fiat	NA 732	52'50
	Pablo Ladrón			Ford	NA 697	183'75
	Francisco Amillo			Ford	LO 217	183'75
	Aurelio Díez			Fiat	M 25954	42'00
	Miguel Benito			Chevrolet	LO 1213	253'05
	Benito Azofra			Ford	LO 1225	201'08
	José Hurtado	Cornago		Renault	Z 2056	84'00
	Joaquín Gasque			Citroen	B 25933	118'13

II Año Triunfal.—El Presidente, (ilegible).

EDICTO 1086

Don Angel Lapuente Garcia, Alcalde de esta Villa, Hace saber: Que practicada en virtud de órdenes de la Superioridad, la depuración del amillaramiento de este Ayuntamiento por medio de la refundición de los apéndices, y datos catastrales, se ha formado su correspondiente planilla a los contribuyentes o propietarios de fincas rústicas sitas en la jurisdicción, en la que figuran las parcelas que cada uno posee, con la clasificación procedente, y líquido imponible ajustado a los diferentes tipos de la Cartilla evaluatoria.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de este Municipio, y con el fin de que, en el improrrogable plazo de 20 días contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pueda examinar los trabajos realizados, y formular las reclamaciones que estimen procedentes, debiendo tener en cuenta, que dichos documentos han de servir de base para el Repartimiento de la contribución territorial de 1939, así como para el de Utilidades del presente año.

Villamediana de Iregua, a 16 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Saludo a Franco ¡Arriba España!—El Alcalde, Angel Lapuente.

EDICTO 1043

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Entrena, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Rueda.

tir a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de dicho contrato, deberá consignar como fianza en el acto de la celebración de la subasta, al serle esta adjudicada provisionalmente, el importe de un trimestre.

4.º La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador en los plazos reglamentarios, originará el spremio correspondiente y la rescisión del contrato y con ello la celebración inmediata de nueva subasta.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente, durante media hora, al Presidente de la Mesa, que estará constituida por el Recaudador, un Concejal delegado de la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logroño, 16 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL CIRCULAR LIQUIDACIONES 1095

Como apesar de mis Circulares insertas en los Boletines Oficiales numeros 19 y 31 de 12 de febrero y 12 de marzo últimos, son varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido a este Centro, la copia certificada de la liquidación del presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1937, acompañada de los documentos que se mencionan en la primera de dichas Circulares; he dispuesto significarles que de no verificar el servicio indicado en el impror-

rogable plazo de diez días, nombrare Comisionados especiales que se personen en los Ayuntamientos morosos y recojan tan importante documento para la Administración municipal y poder así cumplir por esta Sección, lo dispuesto en el n.º 5 del artículo 62 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general, de 23 de agosto de 1924, vigente, a los efectos del artículo 279 del Estatuto Municipal.

Logroño, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA PROVINCIA DE LOGROÑO EDICTO 1087

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al publico, con sus antecedentes, por un plazo de quince días, en la Intervención municipal, el presupuesto extraordinario aprobado por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 15 de los corrientes, para «Construcción de un grupo o manzana de doce casas para labradores». Y, se advierte al publico que vencido aquél plazo, durante otro plazo igual de quince días, también, según el artículo 301 del Estatuto municipal, toda persona vecina o no de este término, podrá interponer sus reclamaciones contra el referido Presupuesto ante la Delegación de Hacienda de

la Provincia por los motivos que enumeran los apartados a) b) y c) del citado artículo 301 y con arreglo al 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924.

Calahorra 16 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, José María Frontera

Administración Municipal

EDICTO 1091

El Presidente de la Comisión Gestora del pueblo de Badarán.

Hago saber: Que por el presente se requiere a todo contribuyente de este término municipal y en su defecto a sus representantes legales de los mismos para que en el plazo de 15 días a partir del presente edicto, presenten en esta secretaría relación jurada y detallada de todas las utilidades que por cualquier concepto crean obtener en este municipio en el presente año. Los vecinos especificarán en el mismo las utilidades que obtengan fuera de este municipio, todo ello para que sirva de guía y norma al confeccionar el repartimiento de utilidades para el actual ejercicio. Han de tener presente que, de no presentar expresadas relaciones las Comisiones de evaluación en su día aplicarán a cada contribuyente las que crea procedentes, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por la no presentación pudiera corresponderles.

Lo que hago público para general conocimiento. Badarán 19 de abril de 1938.—

Gobierno Civil

Provincia de Logroño

Mes de Enero-1938

RELACION de donativos recibidos en este Gobierno Civil, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 2.º de la Orden de apertura de Caza Menor de 3 de Septiembre de 1937 y apartado 3.º de la Orden del Gobierno General del 7 del mismo mes y año.

Día	Nombre y apellidos	Núm. de la licencia	Clase	Importe		OBSERVACIONES
				Pesetas	Donativos Pesetas	
3	Miguel López Guillermo	1460	7	9	10	
4	Yadave Hernández Pedro	1461	6	18'50	18'50	
	Ocio Alcocen Juan	1462	7	9	9	
5	Benés Hervías Enrique	1463	7	9	9	
	Viza Santa María Mariano	1464	7	9	9	
7	Solano Domínguez Benigno	1465	7	9	9	
8	Chavarré Ruiz Julian	1466	7	9	9	
	Pascos López Tomás	1467	7	9	9	
	de la Fuente Villaseca Roberto	1468	6	18'50	18'50	
	Merino Herreros Víctor	1469	7	9	9	
10	Forcada Jiménez Primitivo	1470	7	9	9	
	Espinosa de la Riva Miguel	1471	7	9	9	
	Risño Martínez Daniel	1472	7	9	9	
11	Hernández Sáenz Crispín	1473	7	9	10	
	Campo Somalo Serapio	1474	7	9	9	
18	Eacalca Orive Julio	1475	7	9	9	
	Herrero Pasoual Indalecio	1476	5	37'50	37'50	
	Salas Arrieta Francisco	1477	7	9	9	
14	Martínez Martínez Ricardo	1478	7	9	9	
	Cañas Martínez Florencio	1479	7	9	9	
	Guiórriz Cañas Pascual	1480	7	9	9	
15	Soto Sáenz Lucio	1481	7	9	9	
	Frades Peña Martín	1482	7	9	9	
	Santa María Alesanco Blas	1483	7	9	9	
	Santa María Peña Francisco	1484	7	9	9	
	Lesaca Arrieta Fermín	1485	7	9	9	
17	Mendoza Fernández Victoriano	1486	7	9	9	
18	Pérez Hernández Amancio	1487	7	9	9	
19	Eguizabal Fernández Nicolás	1488	7	9	9	
	Brabo Solares Angel	1489	7	9	9	
	Cañas Sierra Sebastián	1490	7	9	9	
	Manzanares Villacian Esteban	1491	7	9	9	
20	Rubio del Río Jesús	1492	7	9	9	
	Solana González Timoteo	1493	7	9	9	
	Parra y Parra Félix	1494	7	9	9	
	Manzanos Díez Julián	1495	7	9	9	
21	Pérez Díez Donato	1496	7	9	9	
	Angulo Espinosa Daniel	1497	7	9	9	
	Llobregaz Barrio Manuel	1498	7	9	9	
	Marrodán Gómez Emilio	1499	7	9	9	
	Olarte y Morga Benito	1500	7	9	9	
22	Valle Sba. María Florencio	1501	5	37'50	37'50	
	Ruiz de la Torre Urbano	1502	7	9	9	
	Dueñas Tobía Francisco	1503	7	9	9	
	Gordo Angulo Jesús	1504	7	9	9	
28	Ibarrola Sánchez Feliciano	1505	7	9	9	
	Cañas Rubio Eulogio	1506	7	9	9	
	Eguizabal Martínez José	1507	7	9	9	
	Majo Romeo Francisco	1508	7	9	9	
	Bitor Zabala Tomás	1509	7	9	9	
24	Tres Garrido Calisto	1510	7	9	9	
25	Marín Poves Javier	1511	7	9	9	
	Fernández Rubio Formario	1512	7	9	9	
	Angulo Sáenz Casimiro	1513	7	9	9	
26	Minor Echevarría Ignacio	1514	7	9	9	
28	García Ramírez Santiago	1515	7	9	9	
	Martínez Martínez Félix	1516	7	9	9	
	Rubio Sáenz Romualdo	1517	7	9	9	
	Cuevas Barrón Nicolás	1518	7	9	9	
31	Cerdón Sarabia Antonio	1519	7	9	9	
	Martínez León Tiburcio	1520	7	9	9	
	Pérez y Pérez Germán	1521	7	9	9	
	Castillo Veraciaria Manuel	1522	6	18'50	18'50	
	Mendoza Sanz Aurelio	1523	7	9	9	
	Ruiz de Palacios Casimiro	1524	7	9	9	

GOBIERNO CIVIL

Provincia de Logroño

Mes de Febrero-1938

RELACION de donativos recibidos en este Gobierno Civil, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 2.º de la Orden de apertura de Caza Menor de 3 de Septiembre de 1937 y apartado 3.º de la Orden del Gobierno General del 7 del mismo mes y año.

Día	Nombre y apellidos	Núm. de la licencia	Clase	Importe — Pesetas	Donativos — Pesetas	OBSERVACIONES
1	Heras de León Francisco	1	6	18'50	18'50	
	López Carretero Francisco	2	7	9	9	
	Salaverri Herrera Domingo	3	7	9	9	
	Navarrete Sáenz Díez Alvaro	4	7	9	9	
	González Lasanta Venancio	5	7	9	9	
	Herreros Arpón Anastasio	6	7	9	9	
	Lasheras Hernández Fermín	7	7	9	9	
	Garrido Grijalba Edesio	8	7	9	9	
	Torres Urtueta Toribio	9	7	9	9	
	Quintanilla Lafuente Fortunato	10	7	9	9	
	Agustín Sancho Germán	11	7	9	9	
	Narro Matute José	12	7	9	9	
	Morga Vargas Angel	13	7	9	9	
	Olloqui Pastor Miguel	14	7	9	9	
	Ortigosa Ascarra Fermín	15	7	9	9	
2	San Pedro Nicolás Bernabé	16	7	9	9	
	Soto Blanco Juan	17	7	9	9	
	Martínez Sáenz Isidoro	18	5	37'50	37'50	
3	Fernández Tobalina Adolfo	19	7	9	9	
	Martín Gómez Julián	20	7	9	9	
4	Calleja Calleja Tomás	21	7	9	9	
	Matute Espinosa José	22	7	9	9	
5	Martínez Matute Leandro	23	7	9	9	
	Díaz de Bada Heliodoro	24	6	18'50	18'50	
	Pinillos Sada José María	25	7	9	9	
6	Camprovíñ Larrea José	26	7	9	9	
	Portugal Martín José	27	7	9	9	
7	Gonzalo Gonzalo Julián	28	7	9	9	
	Murga Sánchez Simeón	29	7	9	9	
	García Neila Calixto	30	7	9	9	
8	Sancha Martínez Bernardino	31	6	18'50	18'50	
	Soto Arriola Rufino	32	7	9	9	
	Romero Treseasas José	33	7	9	9	
	Bozal García Damaso	34	7	9	9	
	Pérez Arras Félix	35	7	9	9	
	Puerta Puerta Jorge	36	7	9	9	
	Martínez Moreno Máximo	37	7	9	9	
	Porcada Jiménez Pedro	38	7	9	9	
	Ochoa García Julián	39	7	9	9	
	González Berdouces Leandro	40	7	9	9	
9	González Alfaro Juan	41	7	9	9	
	Remírez Calvo Juan	42	7	9	9	
	Cabello Pérez Antonio	43	5	37'50	37'50	
	Ostriz Llorente Nicasio	44	7	9	9	
	Rincón Hernández Miguel	45	7	9	9	
	Ruiz de Oña y López Emilio	46	7	9	9	
	Vallejo Angulo Manuel	47	7	9	9	
	García Martínez José	48	7	9	9	
	Gil del Pueyo Fernando	49	7	9	9	
	Díez Martínez Antonino	50	7	9	9	
10	Moreno Martínez Serafín	51	7	9	9	
	Latorre Fernández Saturnino	52	7	9	9	
	Graudmontague Santa María Justo	53	7	9	9	
	Urizarua Monja Canuto	54	7	9	9	
	Crespo Valgañén Juan Pablo	55	7	9	9	
	Viguera Serena Teofilo	56	7	9	9	
	Fernández Farola Abilio	57	7	9	9	
	Mazo Fuertes Pedro	58	7	9	9	
	Jiménez Pastor Manuel	59	7	9	9	
	Gonzalo Valoria Gregorio	60	7	9	9	
11	Frades Alameda Saturnino	61	7	9	9	
	Ruiz Rioja Carmelo	62	7	9	9	
	Martínez Herce Máximo	63	7	9	9	
	Ortium López Faustino	64	7	9	9	
	Angulo Leiba Cipriano	65	7	9	9	
	Benito García Florentino	66	7	9	9	
	Garraleta Moreno Julio	67	7	9	9	
	Solano García Sebastián	68	6	18'50	18'50	
	Ruiz Berahona Jesús	69	7	9	9	
	Campo Bázquez Pedro	70	7	9	9	
Martínez Fernández Venancio	71	7	9	9		

Día	Nombre y apellidos	Núm. de la licencia	Clase	Importe Pesetas	Donativos Pesetas	OBSERVACIONES
12	Vallejo Pascual Ananías	72	7	9	9	
	Gil Lalinde Gregorio	73	7	9	9	
	Jiménez González Benigno	74	7	9	9	
	Vidorreta Jiménez Andrés	75	7	9	9	
	Alonso Guinea Francisco	76	7	9	9	
	Santolaya Ramírez Leoncio	77	7	9	9	
	Hidalgo Recalde Antonio	78	7	9	9	
	Benito Benito Pedro	79	7	9	9	
	Fernández de Moreda Ricardo	80	7	9	9	
14	Sevillano Martínez Agapito	81	7	9	9	
	Gutiérrez Ruiz Santos	82	7	9	9	
	Sáenz Gutiérrez Teodoro	83	7	9	9	
	Saoristán Cañas Fabián	84	7	9	9	
	Saoristán Cañas Faustino	85	7	9	9	
	Melchor Ibáñez Rogelio	86	7	9	9	
	Saoristán Díez Damián	87	7	9	9	
15	Jiménez Jiménez Francisco	88	7	9	9	
	Leza Leza Máximo	89	7	9	9	
	Bañares Agustía Celedonio	90	7	9	9	
	Angulo Localle Rufino	91	7	9	9	
16	Corral Ruiz Eugenio	92	7	9	9	
	Estremiana Nicolás Tadeo	93	7	9	9	
	González Santos Primo	94	7	9	9	
17	Hernández Pascual Gregorio	95	6	18'50	18'50	
	Hernández Jiménez Manuel	96	7	9	9	
	Suárez Romero Jesús	97	7	9	9	
	Sáenz de Inestrillas Saturnino	98	7	9	9	
18	Villosos Martínez Juan	99	7	9	9	
	Moneo Terrazas Primitivo	100	7	9	9	
	Valladolid Cornejo Dionisio	101	7	9	9	
	Bañares Sáenz Víctor	102	7	9	9	
	Frias Agredeño José	103	7	9	9	
19	Ramírez Pecina Ambrosio	104	7	9	9	
	Samaniego Olarte Teófilo	105	7	9	9	
	Benito Navas José	106	7	9	9	
	Arévalo Martínez Lorenzo	107	7	9	9	
21	Martínez Herce Valentín	108	7	9	9	
	Ortega García José	109	7	9	9	
22	Castellanos Eguzábal Toribio	110	7	9	9	
	Sobrón Martínez Julio	111	6	18'50	18'50	
	Herce Alonso Antonio	112	7	9	9	
23	Lapeña Jiménez Pedro	113	7	9	9	
	Ruiz Sicilia Cipriano	114	7	9	9	
	Gutiérrez Martínez Julián	115	7	9	9	
	Terroba González José	116	7	9	9	
	Lumbreras Aguirre José	117	7	9	9	
	Martínez Montalvo Francisco	118	7	9	9	
24	Blasco Cabezón Manuel	119	7	9	9	
	Ruiz Fernández Juan	120	7	9	9	
	Herreros Martínez Félix	121	7	9	9	
	López Muñoz Matías	122	7	9	9	
25	Ortiz Alocúa Aurelio	123	7	9	9	
	Fernández y Fernández Francisco	124	7	9	9	
	Llamazares Rodríguez Angel	125	7	9	9	
	Cereceda Hervías Hilario	126	7	9	9	
	Peña Armas Valentín	127	7	9	9	
	Ramírez Pecina Máximo	128	7	9	9	
26	Valgañón Solares Juan José	129	7	9	9	
	Hernández Navaridas Alejandro	130	7	9	9	
	Oteo Pérez Basilio	131	7	9	9	
	García Espinosa Antonio	132	7	9	9	
	Pascual Caro Francisco	133	7	9	9	
28	Fernández López José María	134	7	9	9	
	Hernández Jiménez Domingo	135	7	9	9	
	Garijo Forcada Aurelio	136	7	9	9	
	Muñoz Jiménez Florentino	137	7	9	9	
	Ochoa Coloma Salvador	138	7	9	9	
	Moreno Ortega Carlos	139	7	9	9	
	Fernández de la Pradilla David	140	7	9	9	

Administración Municipal

EDICTO

1040

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto; Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
 - 2.º Clase de cultivo.
 - 3.º Cabida en la medida usual.
 - 4.º Linderos de las mismas.
 - 5.º Valor en renta y en venta.
 - 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.
- Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos. La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad crimi-

nal en que incurran por ocultación. Ventrosa 9 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, T. Arelo.

EDICTO

1097

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos obratorios de la contribución para el año de 1939 los contribuyentes, tanto del pueblo

como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos creditivos de haber disfrutado los derechos a la Hacienda. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes. Casalarreina, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Conde.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

COMITE SINDICAL DEL YUTE

1081

Siendo una de las funciones fundamentales del COMITE SINDICAL DEL YUTE, la de regular las importaciones de materia prima con arreglo a las necesidades efectivas del consumo y a fin de llegar a confeccionar una Estadística, lo más exacta posible, de las necesidades de trenza y cosedera con un patrón uniforme, se ordena a los fabricantes de alpargatas de la provincia que en el improrrogable

plazo de ocho días, a partir de esta fecha, se sirvan llenar y remitir directamente, a dicho Comité, un estado con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Se recomienda la mayor exactitud en todos los datos que comprende el formulario, a fin de regular y abastecer el mercado de trenza y cosedera de yute, con una referencia concreta de las verdaderas necesidades y tendiendo al mismo tiempo con ello a disminuir el cupo de materia prima que se importa en beneficio de la economía nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos interesados.

Logroño, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

FORMULARIO QUE SE CITA

PROVINCIA DE LOGROÑO

AYUNTAMIENTO DE

Declaración jurada que hace el fabricante de (1) D.
de las necesidades de trenza de yute y cosederas para alpargata en su fábrica o taller, de (2)
acción mecánica o manual.

Kilos de trenza y cosederas necesarias en ocho horas indicando sus números	Horas que trabaja	Obreros que emplea (3)	Existencia disponible en el día de la declaración	¿Hace suministros al Ejército y por qué cantidad?	¿La plantilla la trabaja en su fábrica o la da a confeccionar?
--	-------------------	------------------------	---	---	--

¿Qué consumo tuvo en el año 1935?			CANTIDAD	
Trenza	Kilos	D.		
Cosedera	Kilos	D.	de	Trenza
Fábricas que le suministraron con especificación de nombres y cantidades	D.	D.	de	Cosedera
	D.	D.	de	

FIRMA DEL INTERASADO,

- (1) Plantillas para alpargata o alpargatas.
- (2) Táchese el procedimiento no empleado.
- (3) Consignar únicamente las obreras dedicadas a la alpargata hecha con plantilla de yute.

Hmo. Sr. Presidente del COMITÉ SINDICAL DEL YUTE.—Gran Vía, 45-4.º izquierda.—BILBAO.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ANUNCIO 1054

Relación de los efectos timbrados que corresponden a la Administración Subalterna de Tabacos de Grado (Oviedo), que fueron anulados en 27 de agosto de 1937, por haber desaparecido de la misma durante el dominio rojo, según dispone la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento para ejecución del Convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 19 de junio de 1921, aprobado por Real Decreto de 30 de abril de 1921, y que habiendo sido recogidos se les da nuevamente validez, según acuerdo de esta Delegación de 18 de marzo de este año corriente.

1.ª	15'00	2	49.686 al 87.
2.ª	15'00	1	5 902.
3.ª	12'00	2	9.593 al 94.
4.ª	10'00	3	12.520 al 22.
5.ª	9'00	5	63.794 al 98.
6.ª	7'50	6	204.541 y 32.927 al 31.
7.ª	6'00	5	48.826 al 30.
8.ª	4'50	5	207.254 al 58.
LETRAS DE CAMBIO			
5.ª	6'00	10	1.890.981 al 90.
7.ª	2'40	22	3.677.002 al 3 y 4.216.901 al 20
8.ª	1'20	5	5.925.569 al 73.
9.ª	0'90	44	7.705.320 al 63.
10.ª	0'60	70	5.622.270 89 y 5.959.870-919.
11.ª	0'40	125	6.063.454 al 578.
12.ª	0'20	194	8.831.807 al 2.000.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Logroño, 13 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Clase	Precio Ptas. Cts.	Número de efectos	Numeración
PAPEL TIMBRADO COMUN			
8.ª	37'50	4	129.459 al 69.
PAPEL TIMBRADO JUDICIAL			

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

2964

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden de 26 de Julio del presente año, y examinado el proyecto del Reglamento a que la misma se refiere, procede poner en vigor las normas por las que haya de regirse en el futuro funcionamiento del Consejo Regulador de la denominación de origen «Málaga».

En su consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º El Consejo Regulador de la denominación de origen «Málaga» ordenado constituir en dicha provincia por Orden de 26 de Julio, tiene como principal misión, en consonancia con lo dispuesto por el Estatuto del vino, evitando su falsificación y adulteración, y vigilando al mismo tiempo que las prácticas vitivinícolas sean perfectas y con arreglo a los procedimientos genuinos de elaboración de estos vinos.

Zona de producción y crianza de los vinos de Málaga

Artículo 2.º Se considerarán como vinos de «Málaga» todos los producidos en los pueblos de dicha provincia que se sometan durante algún tiempo, para su crianza, a las prácticas tradicionales de elaboración, precisamente en las bodegas empleadas en el propio término municipal de Málaga cuyo perímetro jurisdiccional delimita la zona de crianza de tales vinos.

Artículo 3.º No podrán ser protegidos por la denominación de origen «Málaga» más que los vinos elaborados en las condiciones que se preceptúa en el artículo anterior y cuyas características se detallan al final de esta Orden.

Artículo 4.º Cuando lo aconsejen las necesidades de la exportación y a propuesta del Sindicato de Criadores Exportadores de Vinos «Málaga», podrá excepcionalmente autorizar el Consejo Regulador la introducción en las bodegas de crianza de vinos similares de otras procedencias, que en cada caso determinaría el Consejo previa aprobación de la propuesta por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y con el solo fin de no mermar las existencias que sea necesario mantener en bodega.

Organización del Consejo.

Artículo 5.º El Consejo se compondrá de un Presidente, que será el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Málaga, dos Vocales Viticultores elegidos por el Sindicato Oficial Provincial de Viticultores de Málaga; dos Vocales Criadores-Exportadores elegidos por el Sindicato Oficial de Cria-

dores Exportadores de vinos de Málaga; dos Vocales elegidos por la Junta Vitivinícola Provincial; y el Secretario, que será nombrado por el Consejo, con voz informativa pero sin voto.

Los Vocales prestarán su cooperación honoríficamente y habrán de ser indispensablemente de nacional española, y pertenecientes a firmas de la misma nacionalidad.

Artículo 6.º En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el funcionario de la Sección Agronómica que ostente la Jefatura accidental de la misma.

Artículo 7.º El Consejo celebrará una sesión ordinaria todos los meses y cuantas sesiones sean solicitadas por escrito por dos Vocales y las que el Presidente considere preciso.

Artículo 8.º Las citaciones para las sesiones se harán con cuarenta y ocho horas de antelación para los Vocales que residan en la Capital y con cinco días de anticipación para los que residan fuera de la misma.

Artículo 9.º Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria con la mitad más uno de los Vocales y en segunda convocatoria, media hora después, con el número de Vocales que estén presentes.

Artículo 10.º El Consejo podrá nombrar el personal indispensable que las necesidades exigen, siendo el Jefe del mismo el Secretario.

Artículo 11.º Podrá nombrar el Consejo si así lo creyese conveniente, una Comisión permanente de dos Vocales y el Secretario para actuar en los casos que se consideren necesarios. El Presidente nato de esta Comisión así como de todas aquellas que puedan constituirse será el del Consejo Regulador.

Artículo 12.º Los cargos de Vocales serán renovables cada dos años por mitad. La designación de los Vocales que hayan de cesar en la primera renovación se hará por sorteo dentro de cada una de las tres Organizaciones.

Artículo 13.º Cuando se produzca una vacante de Vocal en el Consejo, por dimisión, cese u otra cualquiera causa la Entidad a que corresponda la vacante nombrará inmediatamente un sustituto; durante el ejercicio de éste en el cargo todo lo que le correspondiese al Vocal sustituido.

Régimen de la zona.

Artículo 14.º El Consejo Regulador se procurará los datos estadísticos de producción, de la Junta Vitivinícola y Ayuntamiento y si lo estimase necesario, podrá pedirlos directamente a los viticultores.

Artículo 15.º Para ser exportador de vinos protegidos con la denominación de origen «Málaga»,

los exportadores establecidos en Málaga con anterioridad a la publicación de la presente disposición habrán de reunir, para continuar siéndolo, las condiciones siguientes:

a) Poseer en calidad de dueño o arrendatario un local de bodega.

b) Pertenecer al Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos de «Málaga».

c) Estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones propias del negocio.

Artículo 16.º Los exportadores que se establezcan después de la publicación de esta Orden deberán reunir las siguientes condiciones para tener derecho a exportar vinos con la denominación de origen «Málaga».

a) Acreditar ante el Consejo Regulador, por certificado expedido por el Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de vinos de «Málaga», que están incluidos en el Registro Oficial de exportadores y que pertenecen al Sindicato, y su cuyo certificado se harán constar además los extremos siguientes: informe favorable del reconocimiento de las bodegas, formas de elaboración de los vinos y existencia de los mismos en crianza.

b) Poseer en calidad de dueño o arrendatario un local de bodega en el término municipal de Málaga.

c) Poseer como mínimo en las bodegas de Málaga la cantidad de 200.000 litros de las distintas clases de vinos protegidos.

d) Cumplir las obligaciones fiscales inherentes al negocio a emprender.

Artículo 17.º Las Casas exportadoras solicitarán del Sindicato Oficial de Criadores exportadores de vinos de Málaga el indispensable certificado de origen.

Este certificado, extendido con arreglo al modelo que fije el Consejo Regulador y acompañado del correspondiente informe del Sindicato, se someterá a la aprobación y visado del Consejo Regulador de la denominación de origen, sin cuyo requisito no será válido.

Artículo 18.º Una vez visados los certificados de origen por el Consejo Regulador, éste facilitará a los exportadores los precintos necesarios para la exportación o envío a la Península, debiendo ser distintos los precintos según se destinen a uno u otro efecto. La forma de estos precintos, así como las diferenciaciones en los mismos, según sean para botellas o botellas y lo concerniente a la inspección de la colocación de dichos precintos, serán fijados por el Consejo.

Inspección y Vigilancia.

Artículo 19.º No podrán ser despachados en las Aduanas de España con destino a la exporta-

ción al extranjero envases conteniendo vinos que se digan de Málaga, sin el certificado de origen, visado por el Consejo y sin que dichos envases lleven las etiquetas de garantía del Consejo Regulador.

Artículo 20.º El Consejo Regulador, de acuerdo con sus necesidades, formulará las normas de organización del Servicio de Vigilancia en el interior del país, que someterá a la aprobación de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, para que se realice por medio de los Veedores Oficiales y en caso de considerarse necesario completario completario con otros Inspectores especiales, elevará la propuesta correspondiente. La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, previo informe del Servicio Central de Reposición de Fraudes, determinará las facultades de dichos Inspectores limitando el tiempo de su actuación y expresando que sus emolumentos serán a cargo de los fondos del Consejo.

Artículo 21.º En cuanto a la Vigilancia en el extranjero deberá organizarse elevando el Consejo su propuesta a la Comisión de Industria Comercio y Abastos y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, las cuales resolverán coordinando este servicio con los establecidos en las Oficinas comerciales y Consulados de España en el Extranjero.

Artículo 22.º El Consejo Regulador podrá conceder gratificaciones a todos los denunciantes o Veedor que concretamente demuestren infracciones o falsificaciones en la denominación de origen «Málaga».

Artículo 23.º El Consejo Regulador excitará el celo del Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos de Málaga, para que inspeccione en las bodegas las prácticas de elaboración y crianza de los vinos con el fin de mejorarlas o corregirlas en su caso, si no se ajustan a las reconocidas como tradicionales con arreglo al Estatuto del Vino, a las necesidades de los países importadores y a las calidades de las materias primas.

Independientemente de esta misión, el Consejo Regulador deberá a los mismos efectos y a cuantos otros estime pertinentes en relación con el mejor cumplimiento de las funciones que la están encomendadas, ejercer una estrecha vigilancia e inspección, pudiendo utilizar a dichos fines el personal técnico de la Sección Agronómica de Málaga.

Artículo 24.º Efectuará el Consejo Regulador cuanta propaganda considere precisa para el buen nombre de los vinos de «Málaga» y dentro de los límites económicos que disponga.

Ingresos del Consejo.

Artículo 25. Los ingresos del Consejo serán:

a) Una peseta por cada certificado de origen que se vise para el Extranjero.

b) Veinticinco céntimos de peseta por cada certificado de origen que se vise para la península.

c) Veinticinco céntimos de peseta por cada hectolitro exportado al extranjero, recaudándose estas cantidades por las fracciones que resulten según la exportación.

d) La cantidad que se ingrese por la venta de los precintos, los cuales serán vendidos por el coste.

e) Las cantidades ingresadas por multas y cualquier otro concepto.

Artículo 26. Todos los ingresos serán administrados por el Consejo Regulador y custodiados por el Vocal Tesorero que el mismo designe, el que no podrá efectuar pagos de clase alguna sin orden del Presidente, no pudiendo se librar más cantidades que las consignadas en el Presupuesto, y si fuese preciso por alguna causa no prevista efectuar algún pago que no figurase en dicho presupuesto tendrá el Presidente que estar expresamente autorizado por el Consejo para ello.

Artículo 27. Todos los años en el mes de noviembre el Consejo Regulador formulará un Presupuesto de ingresos y gastos para la vida de este organismo durante el año siguiente, incluyéndose en él todas cuantas retribuciones, gastos de asistencia, personal, material, propaganda, etc., considere necesarios. Excepcionalmente se formulará fuera de esta fecha en Presupuesto al penerarse vigor este Reglamento.

Los presupuestos se someterán a la aprobación de la Comisión de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Penalidades

Artículo 28. El Consejo Regulador se podrá mostrar parte en todos aquellos expedientes que se tramiten por infracciones de lo que se dispone en esta Orden, llevando el Presidente la firma legal de todo lo que se actúa.

Artículo 29. Las infracciones de las reglas fijadas en la presente Disposición serán castigadas con el decomiso de la mercancía, conforme prescribe el artículo 92, apartado i), del Estatuto del Vino y con las sanciones siguientes:

1.ª Multa que oscilará entre el 10 y el 30 por 100 del valor de la mercancía.

2.ª Privación del Derecho a obtener certificado de origen para exportación, temporal o definitivamente.

El Consejo Regulador propondrá a la Junta Vitivinícola las sanciones que proceda aplicar en cada caso de infracción.

Cuando la sanción sea inferior a 5.000 pesetas, tendrá aquella Junta facultad para imponerla, y una vez confirmada se comunicará por el Consejo al interesado para su cumplimiento.

En los casos de sanciones superiores a 5.000 pesetas y de privación del derecho a obtener certificado de origen para exportación, el fallo de la Junta Vitivinícola tendrá que ser aprobado por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola para firme.

Artículo 30. La actuación de los vendedores, tanto oficiales como nombrados por el Consejo Regulador, según lo estipulado en el artículo 20, se ajustará, en cuanto al procedimiento, a la legislación Vitivinícola vigente, y a cuanto sobre el particular ordene el Servicio Central de Represión de Fraudes.

Las denuncias que formulen los Vendedores por infracción de lo preceptuado en la presente Disposición, se presentarán ante el Consejo Regulador para que éste las tramite conforme se determina en el artículo anterior.

Normas para liquidación de existencias de vinos de «Málaga» situados fuera de la zona de crianza.

Disposiciones transitorias

Para la comprobación y liquidación de existencias de vinos, para los cuales se estime que corresponde la denominación de origen «Málaga» con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden, por los propietarios de bodegas, almacenistas o exportadores situados fuera de la zona de crianza que se a final, se observarán las siguientes normas:

1.ª Declarar ante la Junta Vitivinícola Provincial donde radique el comerciante o exportador, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado y por medio de relaciones juradas, las cantidades de vino de «Málaga» que tengan en existencia, entendiéndose que el no hacer uso de este derecho excluye para lo sucesivo la venta de los vinos con la denominación «Málaga».

De manera excepcional, para los comerciantes o industriales situados en zona no liberada, podrán acogerse a lo que disponen las presentes normas solicitándolo oportunamente de la Junta Vitivinícola correspondiente dentro del primer mes siguiente a la fecha de su liberación.

2.ª A los efectos anteriores, no serán computables las cantidades de vinos adquiridos con posterioridad a la publicación de esta Orden.

3.ª Presentada ante la Junta Vitivinícola Provincial la declaración de existencias, deberá justificar el comerciante o exportador

la calidad de tal, mediante documentos oficiales que acrediten su dedicación a la venta de vinos «Málaga».

4.ª Cumplidos los requisitos anteriores, las Juntas Vitivinícolas ordenarán a los Vendedores la comprobación de cantidades y tipos declarados, así como la toma de muestras por triplicado, mediante el levantamiento del acta correspondiente.

5.ª La Junta Vitivinícola remitirá al Laboratorio oficial más próximo las muestras de vino tomadas por los Vendedores, el que por un análisis somero y singularmente organoléptico dictaminará, en un plazo de diez días, si las características comerciales de las muestras responden a la de los vinos «Málaga», cuyo cuadro figura en el presente Reglamento.

6.ª Si el dictamen del Laboratorio fuese contrario a la aplicación de dicha denominación, la Junta lo comunicará así al declarante, el cual no podrá en lo sucesivo vender o exportar dichos vinos con la denominación «Málaga».

7.ª Si el declarante no estuviese conforme con el dictamen emitido por el Laboratorio, lo hará constar así ante la Junta, la cual remitirá otra de las muestras obtenidas por el Vendedor al Laboratorio de la Sección Agronómica de Málaga, que en el plazo de diez días dictaminará de definitiva.

8.ª Se concede un plazo no prorrogable de un año, a partir de la publicación de esta Orden, durante el cual los comerciantes y exportadores de vinos «Málaga» situados fuera de la zona de crianza puedan realizar la liquidación de las existencias declaradas según el artículo 1.º, utilizando el nombre de «Málaga», pero sin derecho al precinto de garantía de origen.

Para los comerciantes y exportadores de vinos «Málaga» que actualmente se hallan en zonas no liberadas, se aplicará el plazo de un año, de manera análoga a lo dispuesto en la base 1.ª

9.ª Los acuerdos para la utilización del nombre «Málaga» durante el periodo que se señala serán puestos en conocimiento del Consejo Regulador de la denominación de origen «Málaga», así como de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

10.ª Todos los gastos que se originen en la Inspección y comprobación de cantidades, toma de muestras y fijación de características, serán de cuenta del interesado solicitante.

Disposición final.

Quedan derogadas cuantas Disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Burgos, 20 de octubre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Del Boletín Oficial del Estado.—Burgos, 23 de octubre de 1938.—Número 368).

ANUNCIO

1096

Hallándose en esta Alcaldía un novillo de dos años, próximamente, color pardo, señalado de la oreja derecha, con un cancerro, hace unos días; puede pasar a recogerlo el que acredite ser su dueño, previo los gastos de manutención y coste del presente anuncio.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del dueño.

Camporvin, 20 de abril de 1938. —II Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Rico.

SUBASTA

1048

El día 30 del corriente mes de las once y un intervalo de media hora en cada una de ellas, con rebaja del 10 por 100 del tipo de tasación, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, las subastas de productos forestales concedidos por la Superioridad para el año forestal 1937-38, que a continuación se expresan:

1.ª De 40 hayas cubiertas en 77,500 metros cúbicos y 70 estéreos de leña, situadas en el monte «Rojas y Matas», tasación 1.114 pesetas.

2.ª De 100 hayas cubiertas en 139,660 metros cúbicos y 150 estéreos de leña gruesa, en igual monte, tasación 1.471 pesetas.

3.ª De 100 hayas cubiertas en 136 metros cúbicos y 140 estéreos de leña gruesa, en referido monte; tasación 1.435 pesetas.

Servirán de base los pliegos de condiciones publicados por la Jefatura de Montes y el económico-administrativo de este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Brieva de Cameros, 12 de abril de 1938. —II Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Parra.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 13 de abril 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	26
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'55
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90
Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente	
Francos	32'50
Libras	53'05
Dólares	10'75
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	2'80

Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege

CLASES DE VINO Y SUS DENOMINACIONES		Densidad — Beaumé	Alcohol	Extracto seco reducido	COLORE
Málaga dulce color		8 a 12	14 a 18	20 a 50	Muy obscuro, en capas gruesas casi negro y en finas marrón obscuro.
Málaga blanco dulce.	Oro hasta.	5 a 9	15 a 18	20 a 40	Amarillo oro.
	Oscuro.	5 a 9	15 a 18	20 a 45	Ambar obscuro.
Málaga semidulce	Blanco.	2 a 4	16 a 20	20 a 35	Amarillo oro.
	Tinto.	2 a 4	16 a 20	20 a 35	Rojizo.
Málaga Lágrima	Oro hasta..	6 a 10	15 a 18	20 a 35	Oro viejo.
	Oscuro.	6 a 10	15 a 18	20 a 40	Ambar obscuro.
Málaga Lágrima Christi	Oro hasta..	8 a 12	15 a 18	20 a 40	Oro viejo.
	Oscuro.	8 a 12	15 a 18	20 a 45	Ambar obscuro.
Pero Ximén		6 a 13	16 a 20	20 a 50	Muy obscuro con reflejos rojizos.
Málaga moscatel		6 a 13	15 a 20	20 a 40	Desde amarillo oro a ámbar obscuro.
Málaga Romé	Tinto.	2 a 8	15 a 20	20 a 35	Rojo.
	Blanco.	2 a 8	15 a 20	20 a 35	Oro.
Málaga Blanco seco			15 a 22	14 a 35	Amarillo pálido a ámbar.
Tinillo de Málaga		6 a 10	15 a 18	20 a 45	Rojo.
Málaga pajareto		2 a 6	15 a 20	20 a 35	Ambar a ámbar obscuro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta provincia de mi mando, con esta fecha vuelvo a hacerme cargo del Gobierno Civil de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 23 de abril de 1938. — II Año Triunfal. El Gobernador civil, Francisco Rivas y Jordán de Urries.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

1098

Itmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de enero de 1937, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes de abril y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes de Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con cuarenta y seis centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 19 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas

(Del «Boletín Oficial del Estado» — Burgos, 20 de abril de 1938. — Número 546).

ORDEN

1099

Itmo. Sr.: Acordada por este Ministerio, en fecha 6 del actual mes, la adquisición a la «Fosfora Canariense, S. A.», de 5.000 gruesas de cajitas de fósforos de papel y parafina, con objeto de cubrir en parte de déficit de producción de las Fábricas de Renta de Cerillas, atendiendo así al abastecimiento del territorio Nacional liberado, y presidiendo la distribución y venta del público de esta labor de fósforos.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Compañía Industrial Expendedora para que lleve a cabo la distribución y puesta en venta de una labor de fósforos en las siguientes caracte-

ísticas: los fósforos serán de papel y parafina, envasados en cajitas de cartón de tipo de corredera, conteniendo cada cajita OCHENTA luces de 28 milímetros de longitud y calibre 12 del calibrador francés.

2.º El precio de venta al público de cada cajita de esta labor será de QUINCE céntimos de peseta.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 20 de abril de 1938. — II Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopólios.

Del «Boletín Oficial del Estado» — (Burgos, 21 de abril de 1938. — Número 547).

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

Intervención de créditos

1094

Por acuerdos de las respectivas Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes han sido declarados sin efecto la intervención de los créditos existentes a favor de: Benazet Hijo de Pablo; «La Conchita» Eduardo Ferrán Esteve; Establecimientos Morros S. A.

Por estar exentos de la responsabilidad a que alude el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 31 de abril de 1938.

II Año Triunfal. — El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

EDICTO

1110

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

- Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:
- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos. La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1884, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Bezares, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Modesto Nájera.

EDICTO

1108

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaría y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939 los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber estado al día los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Bezares, a 21 de abril de 1938. — II Año Triunfal. — El Alcalde, Modesto Nájera.